

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 6977

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 18 y 19 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad exterior

Según noticias de nuestro Cónsul en Túnez, existen casos de cólera en Rades (Golfo de Túnez).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de las disposiciones del Reglamento vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias recibidas en este Centro, ha ocurrido un caso de cólera en Rekás (Hungria).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales comunicadas por nuestro Cónsul en Budapest, han ocurrido casos de cólera en las poblaciones húngaras de Munkacs, Maramaros, Szieth y Palanka.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Ma-

drid, 16 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se ha desarrollado la epidemia de cólera en la población de Braila y sus inmediaciones (Rumania).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar. Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 18 de Septiembre)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la plaza de Profesor de Gimnasia, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual clase y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Septiembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Murcia, la plaza de Profesor de Gimnasia, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de Institu-

tos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen en propiedad otra de igual clase y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Septiembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Orense, la plaza de Profesor de Gimnasia, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual clase, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Septiembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta 13 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2136

Gobierno Civil

Minas.—Por cuanto D. Rafael Roselló y Alemañy ha presentado una solicitud de Registro de ciento veinte y tres pertenencias de mineral lignito con el título de «Francisca» sitas en el paraje

nombrado *Son Fé* del término municipal de Alcudia haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Virgen del Carmen» (n.º 286), situado en terreno de *Can Feveta*. A partir de él se medirán sucesivamente y unas a continuación de otras, las distancias siguientes: 100 metros al N., 100 al O., 100 al N., 100 al E., 200 al N., 100 al E., 200 al N., 100 al E., 200 al N., 100 al E., 300 al N., 100 al E., 200 al N., 100 al E., 200 al N., 100 al E., 100 al N., 1000 al E., 900 al S., 300 al O., 200 al N., 500 al O., 300 al S., 200 al O., 200 al S., 400 al O., 300 al S., 100 al O., 100 al S. y 100 al O., quedando así cerrado el perímetro que comprende las 123 pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético y con la misma declinación que tenía al demarcarse las minas colindantes, «Virgen del Puig», «Virgen del Carmen» y «Victoria.»

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 20 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Núm. 2106

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice, con fecha de hoy, a esta Dirección general lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 1.º de la ley de 12 de Junio último, disponiendo que los tipos de gravamen del 17,50 y 18,50 por 100, fijados por la ley de 29 de Diciembre anterior, respectivamente, para los Registros fiscales de Urbana aprobados y comprobados, ó solamente aprobados, se reduzcan en 0,50 por 100, ó sea que los primeros deben tributar al 17 por 100, y los segundos al 18; el artículo 2.º, que determina que el tipo de gravamen señalado por la citada ley para las riquezas rústica y urbana amilladas no podrá exceder para los pueblos que, con arreglo a la ley de 7 de Julio de 1888, tributaban hasta el año 1910 al tipo máximo del 15,50 y 17,50 por 100, respectivamente, del 16 por 100 para la rústica y del 19 por 100 para la urbana, y el artículo 3.º, que preceptúa que los pueblos que tengan aprobados sus Registros fiscales de rústica, sin estarlo la totalidad de los que constituyen la provincia y que hayan de tributar sobre la base de una riqueza superior a la que les estaba atribuida con anterioridad a la formación de sus Registros, no quedan obligados durante el ejercicio económico a pagar cantidad que exceda en más del 50 por 100 a la que venían satisfaciendo en el año anterior;

Considerando que la disposición tran-

sitoria de dicha ley de 12 de Junio próximo pasado ordena que los tipos establecidos por ella son aplicables á las cuotas de dicha contribución, devengadas desde 1911, y que por este Ministerio se dictarán las disposiciones necesarias para que las reducciones de las cuotas que procedan con arreglo á sus preceptos se hagan efectivas dentro del 4.º trimestre del corriente ejercicio, deduciéndose el exceso del importe de las cuotas que, debiendo reducirse, hayan sido cobradas totalmente antes del referido trimestre, es decir, que en el mismo ha de compensarse á los contribuyentes á quienes efectúan las modificaciones introducidas, lo que hayan satisfecho de más y devolverse á metálico la parte del exceso correspondiente á las cuotas que se hayan ingresado para aquella fecha, no existiendo ningún inconveniente, como no sea en el orden del trabajo material, para que se ejecute lo dispuesto en cuanto se refiere á la riqueza de los Registros fiscales de urbana y á la amillarada rústica y urbana, puesto que las bajas acordadas pueden realizarse en dicho cuarto trimestre para las cuotas trimestrales y devolverse á metálico el exceso que resulte en las anuales y semestrales, ajustándose en ello á lo prevenido por el legislador; y

Considerando que no ocurre lo mismo respecto de la riqueza de los Registros fiscales de rústica, en la que la baja del tipo de gravamen ha sido una adición al proyecto ministerial hecha por iniciativa parlamentaria, y aunque el espíritu de la Ley parece que autoriza desde luego cualquier alteración que, sin modificar su esencia, permita llevar á cabo la bonificación acordada, no puede negarse que la imposibilidad de atenderse estrictamente á su letra, obliga á interpretar la expresa voluntad del legislador, acordando los medios para que pueda tener realidad en la época y en las condiciones que las circunstancias lo consientan, y que se determinan más adelante, el beneficio otorgado exclusivamente para el actual ejercicio á los contribuyentes de esa clase de riqueza, pues al contrario de lo que acontece en los demás pueblos que antes tributaban en la primera Sección, según la ley de 7 de Julio de 1888, la bonificación que se les concede es superior en algunos casos al importe del cuarto trimestre liquidado, con arreglo á la de 29 de Diciembre de 1910, aparte de que, por el carácter eventual del beneficio concedido, desde el año venidero han de reponerse al tipo del 14 por 100, señalado para todos los Regis-

tros fiscales de rústica por la ley citada de 29 de Diciembre, ya que la del 12 de Junio es en este punto terminante, al consignar en su artículo 3.º que esa limitación de cuota sólo regirá durante el ejercicio económico.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención General y la Dirección General del Tesoro, se ha servido dictar las siguientes reglas para establecer la forma de realizar las compensaciones prevenidas, ateniéndose al orden con que aparecen en la Ley los diversos conceptos en que se reforma la Contribución territorial:

1.ª Para cumplir la Ley en lo que afecta á las cuotas en vigor de los Registros fiscales de urbana y á las de las riquezas rústica y urbana amillaradas, se formarán nuevas listas cobratorias por los Ayuntamientos y Juntas periclales, en los pueblos, y por las Comisiones de evaluación en las capitales, con arreglo al adjunto modelo número 1 consignándose en casillas sucesivas el número de contribuyentes en el padrón ó en los repartos; el nombre de los mismos; el líquido imponible que tienen asignado; la cuota que les resulta con el tipo de gravamen que corresponda y que, con arreglo á la Ley será: el 17 por 100 para los Registros fiscales de urbana aprobados y comprobados; el 18 por 100 para los solamente aprobados, y el 16 y el 19 por 100 respectivamente, para las riquezas rústica y urbana amillaradas de los pueblos que veían tributando en la primera sección con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1888; el recargo del 16 por 100; el 7,50 por 100 para la urbana en concepto de recargo adicional; el aumento por fallidos é indemnizaciones; el total de estas partidas; la anualidad que tenían asignada en las segundas listas cobratorias, y, por último, la diferencia en que ha de bonificarse á los contribuyentes.

2.ª Las Administraciones de Contribuciones examinarán y aprobarán las listas así formadas y, pasadas á las Intervenciones de Hacienda para los efectos de intervención y toma de razón, se remitirán luego á las Tesorerías de Hacienda con el fin de que estas dependencias rectifiquen los recibos correspondientes al cuarto trimestre, respaldándolos como sigue:

Importe del recibo.....
Bonificación por la ley de
12 de Junio de 1911.....
Líquido á cobrar.....

Del importe de las diferencias á bonificar á los contribuyentes, sólo se anotará en cuenta por efecto de la toma de razón, la suma de lo correspondiente á recibos trimestrales, que deberá totalizarse por separado de los anuales, y cuando en virtud de lo dispuesto en la regla 3.ª, pasen las Tesorerías á las Intervenciones con las correspondientes facturas los recibos anuales y semestrales pendientes de cobro rectificadas á su dorso, estas últimas oficinas, después de examinados y conformes estos documentos, anotarán en cuentas el importe de las diferencias á bonificar que se consiguan en dichas facturas, quedando así rectificadas en Rentas públicas con las dos operaciones de data que se dejan indicadas por concepto y pueblo, los cargos anteriores en la parte correspondiente á las cuotas pendientes de cobro.

3.ª Los recibos semestrales y los anuales que por cualquier causa no hayan sido satisfechos en el periodo voluntario ó en el ejecutivo, se reclamarán por las Tesorerías á fin de que puedan ser rectificadas en la forma referida en la regla anterior y se pongan de nuevo al cobro por su verdadero importe. Las Recaudaciones enviarán sin demora á las Tesorerías los recibos anuales y semestrales pendientes de cobro, con facturas duplicadas, totalizadas por conceptos y pueblos, cuidando de dejar en ellas dos columnas en blanco para que las Tesorerías anoten el importe de la bonificación y el líquido á cobrar por cada recibo.

4.ª Los contribuyentes que tuvieran abonadas sus cuotas anuales y semestrales, podrán solicitar la devolución del exceso de lo satisfecho sobre lo debido, y una vez acordada se consignará en el respaldo de los respectivos recibos el resultado de la liquidación que se les haya practicado en la lista cobratoria.

5.ª Las oficinas de conservación catastral formarán á su vez nuevas listas cobratorias, con sujeción al modelo número 2 que se acompaña, para los pueblos comprendidos en el párrafo 2.º del artículo 3.º de la ley de 12 de Junio último. En ellas se consignará en columnas sucesivas: el número del contribuyente en el Registro fiscal; su nombre; la cuota que tuvo señalada en 1910; el 50 por 100 sobre dicha cuota; el total de ambas partidas; el recargo del 16 por 100; el total de éste y la partida anterior, cuya suma representa el importe de la anualidad de 1911; la que figure en las segundas listas

cobratorias; la diferencia á bonificar á los contribuyentes el importe del primer recibo; el resto á compensar á los contribuyentes, y en las tres últimas, el recibo en que procede hacer la bonificación.

6.ª Terminada la confección de dichas listas, los conservadores catastrales las remitirán directamente á las Intervenciones de Hacienda para que sean intervenidas y puedan practicarse en los libros de contabilidad las oportunas rectificaciones. La Oficina fiscal, después de llenados aquellos requisitos, las pasará á las Tesorerías de Hacienda, á fin de que en los recibos en que proceda hacer las bonificaciones, según las listas cobratorias, y que estén pendientes de pago por no haber llegado su vencimiento ó por no haber sido satisfechos, practiquen la correspondiente liquidación en su dorso en la misma forma indicada en la regla 2.ª para los de la riqueza urbana, fiscal y rústica y urbana amillaradas.

7.ª Cuando la compensación haya de practicarse en el recibo del segundo trimestre, por exceder su importe, junto con lo abonado en el primer trimestre, del total exigible al contribuyente en la anualidad, se anularán los dos restantes, y el cuarto cuando la bonificación se realice en el tercero, previos naturalmente, los trámites reglamentarios.

8.ª Los recibos anuales y semestrales, pendientes asimismo de pago, se reclamarán por las Tesorerías para practicar en ellos la liquidación, conforme queda expuesto, y ponerlos de nuevo al cobro por su verdadero importe. (A esta regla es aplicable lo dicho para la 2.ª)

9.ª Los contribuyentes que tuvieran satisfecha al presente mayor suma que la que les corresponde abonar con arreglo á la ley de 12 de Junio, podrán reclamar la devolución de lo pagado con exceso, y una vez acordada aquélla, se consignará en el respaldo del recibo correspondiente la bonificación oportuna. Lo mismo en éstos que en los pendientes de cobro que se hayan de rectificar, se expresará que con el pago de la diferencia que aparezca en el recibo quedan satisfechas por completo sus cuotas para 1911.

De Real orden la digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con los modelos que se acompañan, para conocimiento de los contribuyentes y Corporaciones municipales á quienes afecta.

Palma 10 Septiembre 1911.—Valen. Sambricio.

Modelo número 1

LISTA COBRATORIA de las cuotas de la contribución territorial, riqueza en régimen de de este término municipal, formada con arreglo á los preceptos de la Real orden de 14 de Agosto último, para cumplir lo dispuesto en la ley de 12 de Junio anterior.

Número del (1)	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Líquido imponible	Cuota	Recargo	Recargo adicional del	Aumento por	Total	Anualidad que tenían señalada en las segundas listas cobratorias	Diferencia á bonificar á los contribuyentes
			al (2)	del 16 por 100	7,50 por 100 (3)	partidas fallidas é indemnizaciones			
PESETAS									

Importan las bonificaciones..... pesetas..... céntimos, y, por lo tanto, quedan reducidas las cuotas del cuarto trimestre á....., y las de los cuatro trimestres, á.....

Aprobado:

Sentado en Intervención:

En, á. . . . de de 1911.

EL ADMINISTRADOR DE CONTRIBUCIONES,

EL

(1) Del padrón ó del reparto.
(2) Tipos de gravamen fijados por la Ley de 12 de Junio.
(3) Para la Urbana fiscal y amillarada.

Provincia de

LISTA COBRATORIA de las cuotas de la contribución territorial, riqueza rústica del término municipal de..... formada con arreglo á los preceptos de la Real orden de 14 de Agosto último, para cumplir lo dispuesto en la ley de 12 de Junio anterior.

Número del Registro fiscal.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES					IMPORTE de la cuota señalada en 1910.	AUMENTO del 50 por 100 sobre dicha cuota.	CUOTA Para el Tesoro que corresponde, según la ley de 12 de Junio, para 1911.	RECARGO del 16 por 100.	TOTAL cuota y recargo.	IMPORTE de la anualidad, liquidado según la ley de 29 de Diciembre de 1910.	DIFERENCIA á bonificar á los contribuyentes.	IMPORTE del primer recibo.	RESTO á compensar, á los contribuyentes.	COMPENSACIÓN EN LOS RECIBOS DEL			
	Segundo trimestre.	Tercer trimestre.	Cuarto trimestre.															

PESETAS

PESETAS

Importan las bonificaciones: del segundo trimestre,; del tercer trimestre,; y, por tanto, las cuotas serán: las del segundo trimestre,; las del tercer trimestre,; las del cuarto trimestre,; y en total, las del año,
Sentado en Intervención.

En á de de 1911.

EL CONSERVADOR CATASTRAL.

ALCALDIA DE SOLLER

Estado de lo que se ha gastado en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración municipal durante las semanas que abajo se indican.

Semana del 31 Julio al 6 Agosto

Para dar mayor latitud al camino de la Torrentera.—Oficiales (jornales) 7 y $\frac{1}{2}$ importan pesetas 20, peones (jornales) 19 y $\frac{1}{2}$ importan pesetas 2 9'69, kilogramos cemento 800 importan pesetas 20.

Por una reparación practicada en la escuela de niños de la calle de Santa Teresa.—Oficiales (jornales) 1 importa pesetas 2'83, peones jornales 1 importa pesetas 2, kilogramos cal 40 importan pesetas 1.

Por una reparación practicada en el camino de las Fontanelas.—kilogramos cemento 720 importan pesetas 16'20, canales 4 importan pesetas 0'80.

Por la conservación del piso de varios caminos Metros piedra triturada 25 importan pesetas 25.

Por reparaciones practicadas á los carros de este Municipio, importan pesetas 73'50.

Por arreglar herramientas importan pesetas 34'02.

Por la limpieza practicada en acequias y torrentes.—oficiales (jornales) 4 importan pesetas 11'96, peones (jornales) 4 importan pesetas 6'25.

Por la limpieza practicada en el Lazareto.—Oficiales (jornales) 4 importan pesetas 18'46, peones (jornales) 4 importan pesetas 6'25

Para construir una fuente de vecindad en la barriada de la Huerta.—Oficiales (jornales) 3 importan peseta 7'87, peones (jornales) 2 y $\frac{1}{2}$ importan pesetas 4 y $\frac{1}{2}$, kilogramos cemento 180 importan pesetas 4'05, kilogramos tubo plomo 64 importan pesetas 28, grifos 1 importa pesetas 19, codos tubo hierro 1 importa pesetas 4'50, soldaduras 3 importan pesetas 4.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 3 importan pesetas 8'17.

Para regar el arbolado público.—Oficiales (jornales) 2 importan pesetas 5.

Semana del 7 al 13.

Por la limpieza practicada en acequias y torrentes.—Oficiales (jornales) 4 importan pesetas 10'46, peones (jornales) 3 importan pesetas 4'87, expuertas 3 importan pesetas 1'65.

Para construir una pared en el camino de la Torrentera para darle mayor latitud.—Oficiales (jornales) 20 importan pesetas 51'62, peones (jornales) 22 importan pesetas 30'75.

Para regar el arbolado público.—Oficiales (jornales) 2 y $\frac{1}{2}$ importan pesetas 6'79.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 2 importan pesetas 5'33.

Semana del 14 al 20

Para construir una pared en el camino de la Torrentera para darle mayor latitud.—Oficiales (jornales) 11 importan pesetas 28'56, peones (jornales) 3 importan pesetas 5'06, kilogramos cemento 80 importan pesetas 1'80.

Por la limpieza practicada en acequias y torrentes.—Oficiales (jornales) 1 importa pesetas 2'50, peones (jornales) 6 importan pesetas 3'37.

Para construir una cochera en el camino del Cementerio.—Oficiales (jornales) 20 y $\frac{1}{2}$ importan pesetas 52'94, peones (jornales) 10 importan pesetas 15'56, kilogramos cal 1000 importan pesetas 25, cuerdas 1 importa pesetas 0'25, kilogramos cemento 40 importan pesetas 0'90.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 2 y $\frac{1}{2}$ importan pesetas 6'75, peones (jornales) 1 y $\frac{1}{2}$ importan pesetas 2'25.

Semana del 21 al 27

Por la limpieza practicada en acequias y torrentes.—Oficiales (jornales) 1 importa pesetas 2'25, peones (jornales) 2 importan pesetas 3'12.

Para construir una cochera en el camino del Cementerio.—Oficiales (jornales) 43 y $\frac{3}{4}$, peones (jornales) 18 importan pesetas 29'50, kilogramos cal 805'60 importan pesetas 20'14, cargas piedras 40 importan pesetas 40.
Por la limpieza pública.—Oficiales (jor-

nales) 3 importan pesetas 7'83, peones (jornales) 4 importan pesetas 5.

Nota.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Cal, Guillermo Juan, José Arbona y Bernardo Oliver; cemento y canales, Miguel Seguí; piedra triturada, Bernardo Trias; reparaciones á los carros, Juan Horrauch; arreglar herramientas, Juan Xumet; plomo, grifo, tubo hierro y soldaduras, José Forteza; expuertas y cuerda, Antonio Bauzá y cargas piedras, Miguel Oliver.

Sóller 11 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Pedro J. Mora.

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1912, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O., en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la B. O. Circular de 15 de Febrero de 1893, y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios, es la siguiente:

Artículos: Palominos y pichones.—Unidades, uno.—Precio medio 0'75 pesetas.—Arbitrio, 0'02 id.—Consumo calculado durante el año, 1.000—Producto anual, 20 pesetas.

Artículos: Codornices.—Unidades, una.—Precio medio, 0'30 pesetas.—Arbitrio, 0'02 id.—Consumo calculado durante el año, 1000.—Producto anual 20 pesetas.

Artículos: Tordos, zarzales y estorninos.—Unidades, uno.—Precio medio, 0'20 pesetas.—Arbitrio, 0'01 id.—Consumo calculado durante el año, 6306.—Producto anual, 63'06 pesetas.

Artículos: Pavos.—Unidades, uno.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 0'20 idem.—Consumo calculado durante el año, 400.—Producto anual, 80 pesetas.

Artículos: Capones.—Unidades, uno.—Precio medio, 4'50 pesetas.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 430.—Producto anual, 43 ptas.

Artículos: Anades, gallinas y ganzos.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 peseta.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 3110.—Producto anual, 311 pesetas.

Artículos: Perdices.—Unidades, una.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'05 idem.—Consumo calculado durante el año, 1800.—Producto anual, 90 ptas.

Artículos: Liebres y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'75 pesetas.—Arbitrio, 0'05 idem.—Consumo calculado durante el año, 1800.—Producto anual, 90 pesetas.

Artículos: Aves caseras.—Unidades 1.—Precio medio, 1'25 pesetas.—Arbitrio, 0'05 id.—Consumo calculado durante el año, 1200.—Producto anual, 60 pesetas.

Artículos: Nieve é hielo.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 25 pesetas.—Arbitrio, 2'10 id.—Consumo calculado durante el año, 2500.—Producto anual, 52'50 pesetas.

Artículos: Oera.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 150 pesetas.—Arbitrio, 15'00 id.—Consumo calculado durante el año, 3500.—Producto anual, 525 pesetas.

Artículos: Estearina, parafino y esperma.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 180 pesetas.—Arbitrio, 10 id.—Consumo calculado durante el año, 2.600.—Producto anual, 260 peestas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 30.000.—Producto anual 450 ptas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 1'65 pesetas.—Arbitrio, 0'03 id.—Consumo calculado durante el año, 18000.—Producto anual, 360 ptas.
Artículos: Leche.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 0'20 pesetas.—Arbitrio,

0'02 id.—Consumo calculado durante el año 75.000.—Producto anual, 1500 ptas.

Artículos: Manteca.—Unidades, 1 kilo.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'03 idem.—Consumo calculado durante el año, 9000.—Producto anual, 180 ptas.

Artículos: Paja de cereales.—Unidades, cien kilos.—Precio medio 6 pesetas.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 15000.—Producto anual, 150 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2'25 pesetas.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 370.000.—Producto anual 370 pesetas.

Total, 4624'56 pesetas.
San Luis 15 Septiembre de 1911.—El Alcalde Presidente, Manuel Santa María.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Juan Sintés.

Núm. 2133

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 19 de Septiembre de 1911.—El Alcalde accidental, Antonio Sitjar.—P. A. del A.—José Garí, Secretario.

Núm. 1400

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Abril de 1909.

Sesión del día 2.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó cumplimentar lo que se dispone en las «Gacetas de Madrid», «Boletines Oficiales» de la provincia y correspondencia recibidas.

Sesión del día 11.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.—Se acordó cumplimentar lo que se dispone en las «Gacetas de Madrid», «Boletines Oficiales» de la provincia y correspondencia recibidas.

Sesión del día 18.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó cumplimentar lo que se dispone en las «Gacetas de Madrid», «Boletines Oficiales» de la provincia y correspondencia recibidas.

Sesión del día 25.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó cumplimentar lo que se dispone en las «Gacetas de Madrid», «Boletines Oficiales» de la provincia y correspondencia recibidas.

Sesión del día 30.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó declarar soldado al mozo Antonio Morro Pascual n.º 19 del cupo de este pueblo y dejar sin efecto el expediente de prófugo que se le instruye por no haberse presentado en el acto de la clasificación y declaración de soldados. Se acordó cumplimentar lo que se dispone en las «Gacetas de Madrid», «Boletines Oficiales» de la provincia y correspondencia recibidas.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 4.—Se acordó aceptar el dictamen y bases propuestas por la Comisión de Hacienda para contratar el empréstito municipal para atender al pago de los plazos 4.º y 5.º del 20 pº del valor del Monte La Comuna; que se remita el expediente instruido al efecto al señor Gobernador Civil para obtener la autorización del empréstito expresado; y que una vez obtenida dicha autorización se proceda a la contratación del empréstito con arreglo a Instrucción.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día de hoy.

Buñola 10 Junio 1910.—El Secretario, Juan M. Camps.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Homar.

Núm. 1424

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1909.

Sesión del día 7.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó la adquisición de los faros para el alumbrado público.

Se acordó cumplimentar cuanto con relación con esta Corporación pública en las «Gacetas de Madrid» y «Boletines Oficiales» recibidos; así como lo dispuesto en la correspondencia.

Sesión del día 16.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó pasen a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas del año 1908.

Se acordó cumplimentar cuanto se dispone en la correspondencia recibida y «Gacetas de Madrid» y «Boletines Oficiales» que efecten a esta Corporación.

Sesión del día 23.—Se aprobó el acta leída de la sesión anterior.

Se acordó la formación del padrón de prestación personal para dicho año.

Se acordó cumplimentar cuanto se dispone en las «Gacetas de Madrid» y «Boletines Oficiales» de la provincia recibidos con relación a esta Corporación.

Sesión del día 30.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó cumplimentar cuanto se dispone en las «Gacetas de Madrid» y «Boletines Oficiales» de la provincia recibidos con relación a esta Corporación.

Este extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy.

Buñola 10 de Junio de 1910.—El Secretario, Juan M. Camps.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Homar.

Núm. 2134

CEDULA DE CITACION

A D. Pedro Juan Estrafñ Mateu, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, se hace saber: Que el Sr. Juez municipal letrado de esta ciudad accidentalmente encargado de este Juzgado de primera instancia, por ausencia del señor Juez propietario en uso de licencia, en los autos preliminares de demanda y embargo preventivo, promovidos por el procurador D. Pedro M. Seguí Beltrán, en nombre propio contra el deudor D. Pedro Juan Estrafñ Mateu y su fiador D. Miguel Sastre Carbonell, sobre pago de mil pesetas, procedentes de cierto pagaré fechado en Iaca a quince de Julio de mil novecientos diez, ha mandado en providencia de hoy se cite en forma por segunda vez al expresado D. Pedro Juan Estrafñ Mateu a fin de que comparezca ante este Juzgado el día veinte y dos del actual a las diez al objeto de absolver posiciones para el reconocimiento de su firma y la certeza de la deuda, a instancia del Sr. Seguí, con prevención de ser declarado confeso en el contenido de dichas posiciones y en su consecuencia en la legitimidad de su firma y en la certeza de la deuda para los efectos de la ejecución, si no compareciere.

En su virtud y para que sirva de citación en forma al repetido D. Pedro Juan Estrafñ Mateu, cuyo actual paradero se ignora, extiendo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Inca diez y seis de Septiembre de mil novecientos once.—El Secretario, Pedro J. Serra.

Núm. 2123

El Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministros de esa Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las estaciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que a continuación se detallan, se señala el día 5 del mes de Octubre próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en el citado Porque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento a cuyo cumplimiento se obliga, como asimismo a poner los artículos que les compren, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 16 de Septiembre de 1911.—Pablo de Haro.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, cebada, paja, carbón de cok, leña en rama y sal.

Articulos de Utensilios

Aceite, petroleo, sabon, carbón vegetal, id. cok, Leña de tronco, paja larga y ceniza.

Depositaria de fondos municipales de Santa Maria

CUENTA del segundo trimestre del año 1911 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	4372'39	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2080'05	
Cargo.	6452'44	
Data por pagos verificados en igual trimestre	2896'58	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3555'86	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	59'16	»	59'16
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	119'60	1081'85	1200'95
4 Beneficencia	25'87	»	25'87
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	4094'62	»	4094'62
9 Recursos legales para cubrir el déficit	73'14	998'70	1071'84
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	»	»
Cargo pesetas.	4372'39	2080'05	6452'44
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	1615'29	1615'29
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»
4 Instrucción pública	»	265'00	265'00
5 Beneficencia	»	49'45	49'45
6 Obras públicas	»	371'00	371'00
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	276'70	276'70
10 Obras de nueva construcción	»	142'84	142'84
11 Imprevistos	»	176'30	176'30
12 Resultas	»	»	»
Data pesetas.	»	2896'58	2896'58

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa María a 30 de Junio de 1911.—El Depositario, Monserrate Bestard.—Conforme.—El Secretario-Contador, Sebastián Calafat.—V.º B.º—El Alcalde, Jaume.

Depositaria de fondos municipales de San Jose

CUENTA del segundo trimestre del año 1911 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2230'22	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	863'73	
Cargo.	3093'95	
Data por pagos verificados en igual trimestre	2669'44	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	424'51	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	2380'22	36'28	2416'50
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	827'45	827'45
10 Reintegros	»	»	»
Cargo pesetas.	2380'22	863'73	3243'95
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	150'00	1483'75	1633'75
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	90'00	90'00
4 Instrucción pública	»	90'00	90'00
5 Beneficencia	»	186'00	186'00
6 Obras públicas	»	150'00	150'00
7 Corrección pública	»	237'33	237'33
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	»	»
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	300'00	300'00
12 Resultas	»	132'36	132'36
13 Devoluciones	»	»	»
Data pesetas.	150'00	2669'44	2819'44

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San José a 30 de Junio de 1911.—El Depositario, Antonio Tur.—Conforme.—El Secretario Contador, Pedro Escanellas.—V.º B.º—El Alcalde Accidental, Tur.